

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	MANDATO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS DE LA OBRA OBLIGATORIA IVD CANTA CALLAO DEL TRAMO PANAMERICANA NORTE PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" / CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOLICITADO POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI
<b>FECHA</b>	:	<b>10 de marzo de 2023</b>

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
<b>REVISADO POR:</b>	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>APROBADO POR:</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (e)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



**1. OBJETO**

Evaluar la comunicación efectuada por la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, Munlima), en la que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de mandato la liberación de interferencias, correspondiente a las redes de telecomunicaciones de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI.

**2. ANTECEDENTES**

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Oficio N° D000257-2022-MML-GPIP	8/06/2022	La Munlima solicitó al Osiptel la emisión de un mandato para el cumplimiento de gestión de reubicación de una (1) estructura perteneciente a América Móvil, con el fin de proseguir con la ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte, en el marco del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", a cargo de la empresa concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (Rutas de Lima).
2	Carta N° 00181-DPRC/2022	14/06/2022	<p>Osiptel trasladó a América Móvil la solicitud de la Munlima para la emisión de un mandato de liberación de interferencias de propiedad de América Móvil y comunicó el inicio de dicho procedimiento.</p> <p>Asimismo, se le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para proporcionar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El presupuesto que establezca el costo de reubicación de la infraestructura que genera interferencia,</li> <li>(ii) El cronograma de trabajos correspondientes para efectuar la reubicación,</li> <li>(iii) El listado de lugares donde serán reubicadas dichas infraestructuras.</li> </ul>
3	DMR-CE-1549-22	1/07/2022	<p>América Móvil, en respuesta a la Carta N° 00181-DPRC/2022, indicó que la información requerida fue enviada a la Munlima el 6 de junio de 2022, mediante la carta DMR-CE-1321-22, en la cual incluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la carta N° 065-22/RED-GCRFO-INTERFERENCIA,</li> <li>(ii) el presupuesto,</li> <li>(iii) cronograma,</li> <li>(iv) y planos actualizados para la liberación de interferencias</li> </ul>
4	Carta N° 00218-DPRC/2022	11/07/2022	El Osiptel puso en conocimiento a la Munlima de los descargos de América Móvil y la información remitida al Osiptel (presupuesto, cronograma y planos actualizados



			<p>para la liberación de interferencias) que corresponden a una comunicación que América Móvil remitió a la Munlima.</p> <p>Asimismo, el Osiptel otorgó a la Munlima, un plazo de siete (7) días hábiles a efectos de que remita su posición sustentada respecto de la propuesta de América Móvil.</p>
6	Carta N° 00234-DPRC/2022	02/08/2022	El Osiptel reiteró a la MUNLIMA que brinde atención a la Carta N° 00218-DPRC/2022 para lo cual le otorgó un plazo excepcional de cinco (5) días hábiles.
7	Oficio N° D000341-2022-MML-GPIP	09/08/2022	La MUNLIMA solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de dar atender la Carta N° 00218-DPRC/2022 reiterada mediante Carta N° 00234-DPRC/2022.
8	Carta N° 00265-DPRC/2022	10/08/2022	El Osiptel otorgó a Munlima la prórroga solicitada.
9	Oficio N° D000341-2022-MML-GPIP	23/08/2022	La MUNLIMA solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de dar atención a la Carta N° 00218-DPRC/2022 reiterada mediante Carta N° 00234-DPRC/2022.
10	Carta N° 00321-DPRC/2022	25/08/2022	El Osiptel otorgó a Munlima la prórroga solicitada.
5	Oficio N° D000363-2022-MML-GPIP	08/09/2022	<p>La Munlima informó al Osiptel que realizó la evaluación al proyecto de liberación de interferencias presentada por América Móvil, y le requirió precisar 2 puntos referentes a:</p> <p>i) la confirmación de la inexistencia de otras redes aéreas o subterráneas, postes o cualquier otro tipo de infraestructura dentro del polígono de intervención del proyecto; y,</p> <p>ii) la sustentación del retiro e instalación de 4 800 metros de red de fibra óptica ubicada fuera del área de intervención del proyecto, sin obtener respuesta por parte de la empresa operadora.</p>
6	Carta N° 00334-DPRC/2022	13/09/2022	<p>El Osiptel trasladó a América Móvil la respuesta enviada por Munlima y le requirió que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles se sirva a informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Confirme que, dentro del polígono de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao, no cuenta con otras redes aéreas, subterráneas, postes o cualquier otro tipo de infraestructura de su titularidad que requieran ser reubicadas.</li> <li>(ii) Acredite, con la documentación técnica que corresponda, que el tendido de fibra óptica de 4 800 metros de red de fibra óptica (indicados en su propuesta de presupuesto) se encuentra dentro del perímetro de intervención de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao, por lo cual formaría parte de la interferencia que impediría la ejecución de la obra en referencia.</li> <li>(iii) Remita, de ser el caso, el presupuesto y cronograma de liberación de las interferencias con los ajustes y actualizaciones que correspondan.</li> </ul>



7	Resolución de Consejo Directivo N° 206-2022-CD-OSIPTEL	16/11/2022	<p>El Osiptel aprobó el <b>Proyecto de Mandato</b> para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias (en adelante, el Proyecto de Mandato), vinculadas a la reubicación de un (01) poste y cables de fibra óptica de titularidad de la empresa América Móvil, a solicitud de Munlima, para la ejecución de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao, en el marco del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", a cargo de la empresa concesionaria Rutas de Lima.</p> <p>Al respecto, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus comentarios, y se dispuso ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo para la emisión del Mandato para la liberación de interferencias.</p>
8	Correo Electrónico	17/11/2022	El Osiptel notificó a Munlima y América Móvil la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2022-CD/OSIPTEL, el Informe N° 193-DPRC/2022 (informe sustentario) y sus respectivos anexos.
9	Carta DMR-CE-2883-22	2/12/2022	América Móvil remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato. Entre otros, señaló que el poste que constituye la interferencia, soporta dos (02) cables de fibra óptica de titularidad de América Móvil y un (01) cable de titularidad de la operadora VIETTEL.
10	Carta C. 00043-DPRC/2023 y Carta C. 00045-DPRC/2023	17/01/2023	El Osiptel convocó a Munlima y América Móvil a una reunión virtual (19 de enero de 2023 a las 15:00 horas) para tratar los aspectos técnicos de la definición del presupuesto y cronograma de la liberación de interferencias en el marco del presente procedimiento.
11	Reunión Virtual	19/01/2023	La reunión virtual convocada por el Osiptel se llevó a cabo con la participación de Munlima y América Móvil. En esta reunión se concluyó que había la posibilidad de que la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte, pueda ejecutarse sin necesidad de realizar el retiro de la infraestructura de América Móvil, lo cual implicaría que el Osiptel no emita mandato definitivo.
12	Oficio N° D000001-2023-MML-GPIP	25/01/2023	Munlima remitió su posición respecto de los comentarios de América Móvil al Proyecto de Mandato, mismos que le fuesen trasladados mediante la carta C. 00428-DPRC/2022. Asimismo, remitió una propuesta elaborada por Rutas de Lima.
13	Carta C. 00088-DPRC/2023	27/01/2023	El Osiptel trasladó a América Móvil los comentarios de Munlima contenidos en el referido Oficio N° D000001-2023-MML-GPIP.
14	Carta DMR-CE-283-23	3/02/2023	América Móvil remitió su posición respecto de los comentarios de Munlima y la propuesta elaborada por Rutas de Lima, que le fuesen trasladados mediante Carta C. 00088-DPRC/2023.



			<p>Al respecto, expresó su conformidad con la propuesta elaborada por Rutas de Lima que adecúa el procedimiento constructivo de los trabajos de demolición previstos, con lo cual el poste a reubicar, dejaría de ser una interferencia.</p> <p>Asimismo, señala que le confirmó a Munlima que no contaría con infraestructura de cualquier tipo dentro del polígono de intervención IVD Canta-Callao.</p>
15	Carta DMR-CE-304-23	6/02/2023	América Móvil remitió comunicación al Osiptel, mediante la cual señala que habría llegado a un acuerdo con Munlima y solicitó que este Organismo Regulador señale si correspondería dar por concluido el presente procedimiento.
16	Carta C. 00110-DPRC/2023	9/02/2023	El Osiptel trasladó a Munlima los comentarios de América Móvil contenidos en las cartas DMR-CE-283-23 y DMR-CE-304-23.
17	Oficio N° D000022-2023-MML-GPIP	21/02/2023	Munlima remitió oficio al Osiptel, mediante el cual comunica su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato tramitado mediante el presente expediente, en tanto que, a partir de las comunicaciones cursadas con América Móvil, se determina que el poste materia del presente procedimiento habría dejado de ser una interferencia para la ejecución de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao.

### 3. CUESTIONES PREVIAS

El presente procedimiento fue iniciado por la Munlima, entidad que solicitó a América Móvil la reubicación y/o traslado de redes de telecomunicaciones de su propiedad ubicados en el área en la que se ejecutará la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao, esto es, intersección de la Autopista Chillón Trapiche con la Panamericana Norte (Km 22+900), la misma que se encuentra a cargo de Rutas de Lima.

La Munlima es la parte solicitante, sobre la cual recae la responsabilidad de la liberación de interferencias de la Obra Obligatoria IVD-Canta-Callao, acorde a lo previsto en el Contrato de Concesión.<sup>1</sup>

Por otra parte, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente se verifica que América Móvil ha reconocido la titularidad de las redes de telecomunicaciones que causan interferencias a la Obra Obligatoria IVD-Canta-Callao<sup>2</sup>, al remitir el presupuesto y cronograma de los trabajos de liberación de tales estructuras.

<sup>1</sup> Acorde a lo previsto en el numeral 5.50 del Capítulo V. Régimen de Bienes y numeral 7.20 del Capítulo VII. Ejecución de la Obra del Contrato de Concesión.

<sup>2</sup> La ubicación de la estructura de AMÉRICA MÓVIL que está causando interferencia dentro del polígono de la Obra Obligatoria IVD-Canta-Callao fue declarada por RUTAS DE LIMA en su carta N° 9920-VNL-MML-O del 23 de diciembre de 2021 remitida a Munlima (Ver Tabla N° 2, ítem 5), siendo esta 1 poste y sus cables ubicados a la altura del Km 23+500 separador lateral oeste.



#### 4. ANÁLISIS

En primer término, se debe señalar que el mandato de liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura tiene únicamente por objeto establecer el presupuesto y cronogramas definitivos de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias que se encuentren dentro del trazado de ejecución de obras de infraestructura<sup>3</sup>.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer numeral del artículo 43 del TUO del DL N° 1192<sup>4</sup>, la intervención del Organismo Regulador en la vía de mandato procede a iniciativa de parte, iniciándose un procedimiento de emisión de mandato para establecer el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, según corresponda.

En ese orden de ideas, la intervención del Osiptel resulta siendo subsidiaria y no impide que las partes realicen acuerdos, inclusive, durante la etapa posterior al inicio del procedimiento para la emisión del mandato de interferencias correspondiente.

En efecto, los presupuestos dispuestos tanto en el TUO del DL N° 1192 dan cuenta que la negociación entre las partes para definir el cronograma de las actividades y el presupuesto para el retiro de las interferencias es lo esperado y la intervención del Osiptel resulta procedente luego de haberse agotado las vías para llegar a un entendimiento convencional.

##### 4.1. Sobre el alcance del pronunciamiento solicitado

Se precisa que el alcance del mandato para el cumplimiento de gestión de reubicación de estructuras de telecomunicaciones a emitirse como resultado del presente procedimiento comprendía, en específico, una estructura, dentro del polígono de la Obra Obligatoria IVD-Canta-Callao, la cual fue declarada en su oportunidad por Rutas de Lima en su carta N° 9920-VNL-MML-O del 23 de diciembre de 2021, siendo esta estructura un (1) poste y sus cables de fibra óptica ubicados a la altura del Km 23+500, separador lateral Oeste. Asimismo, es de advertir que la existencia de esta interferencia ha sido reconocida por América Móvil.

<sup>3</sup> Cfr. con el artículo 1, primer párrafo, del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD-OSIPTEL.

<sup>4</sup> “43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.  
(...)”





## 4.2. Sobre las disposiciones del Proyecto de Mandato

El Proyecto de Mandato de liberación de interferencias aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 00206-2022-CD/OSIPTEL y sustentado mediante Informe N° 00193-DPRC/2022 estableció el presupuesto y cronograma de actividades para la liberación de un (1) poste y sus cables de fibra óptica de titularidad de América Móvil, en los siguientes términos:

- Presupuesto para la liberación de la interferencia ubicada en el polígono de intervención de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao: ascendente a S/ 66 872.72 (sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos y 72/100 soles) incluyendo IGV, de conformidad con los presupuestos detallados en el presente informe.
- Cronograma para la ejecución de la liberación de 1 poste y traslado de sus cables de fibra óptica: un plazo máximo de 58 días calendario.

Cabe mencionar que el presupuesto y cronograma toman como base la propuesta remitida por América Móvil.

## 4.3. Sobre los comentarios al Proyecto de Mandato

El Osiptel otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, al término del referido plazo, solo América Móvil remitió comentarios. No obstante, de forma posterior, tal como se indica en los antecedentes, la Munlima informó que se encontraba en negociaciones con su concesionaria Rutas de Lima para modificar el proyecto de obra a efectos de no considerar dentro del polígono a la estructura que causaba la interferencia.

En atención a ello, el Osiptel convocó a la Munlima y América Móvil a una reunión virtual para tratar los aspectos técnicos de la definición del presupuesto y cronograma de la liberación de interferencias en el marco del presente procedimiento. En dicha reunión se concluyó que había la posibilidad de que la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte, pueda ejecutarse sin necesidad de realizar el retiro de la infraestructura de América Móvil, lo cual implicaría que el Osiptel no emita mandato definitivo.

## 4.4. Solicitud del Desistimiento

Munlima remitió oficio al Osiptel, mediante el cual comunica su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato tramitado mediante el presente expediente, en tanto que, a partir de las comunicaciones cursadas con América Móvil, se determina que el poste materia del presente procedimiento habría dejado de ser una interferencia para la ejecución de la Obra Obligatoria IVD Canta-Callao.

En este punto del procedimiento, se precisa que se identifican aspectos a considerar con miras a una conclusión anticipada del procedimiento de emisión de mandato:

1. La Munlima<sup>5</sup>, entidad pública que solicitó la emisión del mandato de liberación de interferencias para la ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Canta Callao" del Tramo Panamericana Norte, ha informado que la infraestructura de

<sup>5</sup> Sobre la cual recae la responsabilidad de la liberación de interferencias de la Obra Obligatoria IVD-Canta-Callao, acorde a lo previsto en el Contrato de Concesión Acorde a lo previsto en el numeral 5.50 del Capítulo V. Régimen de Bienes y numeral 7.20 del Capítulo VII. Ejecución de la Obra del Contrato de Concesión.



América Móvil que motivó el inició el procedimiento, dejaría de ser una interferencia. A saber, la propuesta de su concesionaria Rutas de Lima se dirige a adecuar el procedimiento constructivo de trabajos de demolición previstos, con lo cual el poste a reubicar, dejaría de ser una interferencia.

2. América Móvil remitió comunicación al Osiptel, mediante la cual señala que habría llegado a un acuerdo con Munlima; asimismo, expresa su conformidad con la propuesta elaborada por Rutas de Lima y solicita que este Organismo Regulador señale si correspondería dar por concluido el presente procedimiento. Este acuerdo estaría destinado a que al momento de realizar la obra se comunique a la empresa operadora para salvaguardar cualquier contratiempo. Ello no implica traslado o retiro de la estructura.
3. La Munlima ha remitido su solicitud expresa de desistimiento del procedimiento. Sobre el particular, corresponde destacar que, la Munlima formula su desistimiento bajo los siguientes términos:

*“(...) En tal sentido, se comunica el desistimiento de procedimiento de emisión de mandato solicitado por esta Gerencia con la referencia e), toda vez que del pronunciamiento de la empresa América Móvil con la referencia b) y c), se determina que el poste antes mencionado, ha dejado de ser una interferencia para la ejecución de la Obra IVD Canta Callao del proyecto Vías Nuevas de Lima.” [Subrayado y énfasis agregado]*

Siendo ello así, ante la solicitud formulada por la Munlima y la documentación descrita a lo largo de la etapa posterior a la emisión del Proyecto de Mandato, esta Dirección considera que corresponde aceptar el citado desistimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

**“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

*200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

*200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

*200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

*200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

*200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

*200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso,*





*la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”*

En esa línea, debe tenerse presente que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso <sup>(6)</sup>.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que de los hechos analizados no se observa que el desistimiento en cuestión pueda afectar intereses de terceros; se considera que corresponde acoger la solicitud de desistimiento del procedimiento formulada por la Munlima en el marco del Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI.

## **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se recomienda que el Consejo Directivo del Osiptel acepte el desistimiento del procedimiento solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, en consecuencia, declare concluido el procedimiento de emisión del mandato para la liberación de interferencias, correspondiente a las redes de telecomunicaciones de América Móvil Perú S.A.C., a, el cual ha sido tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MRI.

Atentamente,



<sup>6</sup> MORON, J. (2018) "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Tomo II. Décimo Tercera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 102.

